

Dicha escritura se halla indebidamente inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.725, libro 765, folio 134, finca n.º 48.545, inscripción tercera.

Dado en Logroño, a 10 de abril de 1991.— El Secretario.

Sentencia

IV.499

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido, hace saber:

Que en los autos de Juicio Ejecutivo n.º 443/86, obra dictada la sentencia del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En Logroño, a dieciséis de enero de mil novecientos noventa y uno. La Sra. D.ª Eva Gomez Sanchez, en sustitución del Magistrado Juez de 1.ª Instancia número 2 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Antonio Pêche López en nombre y representación de Creaciones Balmoral S.A. y defendido por el Letrado Sr. Gregorio Urruticoechea, contra D. Jorge Bermudez Cuadrado declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y ...

FALLO: Que debo mandar y mando a seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. Jorge Bermudez Cuadrado y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Creaciones Balmoral, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de ciento seis mil setecientos treinta y ocho pesetas de principal (106.738,- pesetas), sus intereses y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Logroño, a 16 de Abril de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 3 DE LOGROÑO*Edicto de subasta*

IV.500

El Magistrado Juez del Juzgado de 1.ª Instancia número Tres de Logroño, como se tiene acordado, hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el n.º 442/89 a instancia de Entidad Mercantil Amafisa S.A. contra Gregorio Iturrioz Gonzalez y Rufino Iturrioz Magaña, con domicilio en Huércanos (La Rioja), Ctra. de Alesón n.º 28, y contra sus esposas a los sólo efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 5 de Junio a las diez horas.

Con carácter de segunda el día 28 de Junio a las diez horas y para la tercera el día 23 de Julio a las diez horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Los licitadores, para poder tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación.

En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, posturas depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Urbana.— Número Uno.— Planta baja, a almacén merendero y trastero de la casa en la carretera de Alesón, número veintiocho, con una superficie construida de 90 m.2. y una cuota de participación de 30%.— Inscrita en el Registro de la Propiedad de Nájera, tomo 944, libro 44 de Huércanos, folio 105, finca n.º 6.480.

Valorada en dos millones ochocientos mil pesetas (2.800.000 pts.).

— Urbana.— Número Dos.— Planta primera a vivienda, de la casa sita en carretera de Alesón, número veintiocho, con entrega independiente de la segunda, con una superficie de 100 m.2., con anejo de trastero en planta de entrecubierta de 18,76 m.2. de superficie y una cuota de participación de 35%. Inscrito en el Registro de Nájera, tomo 944, libro 44 de Huércanos, folio 106, finca n.º 6451.

Valorada en cuatro millones quinientas mil pesetas (4.500.000 pts.).

Y para que tenga lugar dicha publicación expido el presente en Logroño, a 10 de abril de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.515

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado núm. Tres de Logroño, D. Luis Ignacio Pastor Eixarch,

Hace saber: Que ante este Juzgado se sigue Divorcio señalado con el número 190/90 a instancia de D.ª Cleofe Muñoz Hernandez, representada por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Javier García Aparicio y defendida por el Letrado D. Eladio Urzay Galilea contra D. José Jesús Santiago Muñoz, declarado en estado legal de rebeldía procesal, en el que con fecha veinte de febrero de mil novecientos noventa y uno se dictó sentencia cuya parte dispositiva literalmente copiada dice:

“Que estimando como estimo la demanda de Divorcio formulada por la representación procesal de D.ª M.ª Cleofe Muñoz Hernandez contra D. José Jesús Santiago Muñoz, debo acordar y acuerdo la disolución por Divorcio del matrimonio formado por ambos litigantes, cuya celebración tuvo lugar en Soria el día Once de febrero de mil novecientos setenta y dos, y en el que tuvieron como hijos comunes a María Ascensión nacida el día 24 de febrero de 1972, Alfonso nacido el día 29 de noviembre de 1975, declarando disuelto el régimen económico matrimonial que viniera rigiendo el matrimonio cuyo Divorcio se acuerda. Las medidas que en lo sucesivo regirán los efectos del Divorcio que se acuerda serán las mismas que se adoptaron como medidas provisionales y que transcritas en los antecedentes de hecho de esta resolución se dan aquí por reproducidas.

Téngase en cuenta que D.ª Cleofe Muñoz Hernandez disfruta del Beneficio de Justicia Gratuita.

Y para que sirva de notificación a D. José Jesús Santiago Muñoz, expido el presente, haciéndole saber que esta resolución no es firme y puede interponerse contra la misma recurso de apelación en el término de cinco días hábiles ante la Audiencia Provincial de La Rioja.

En Logroño, a 17 de Abril de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.927

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Logroño, D. Luis Ignacio Pastor Eixarch,

Hace saber: Que ante este Juzgado se sigue Proceso de Separación Matrimonial señalado con el n.º 231/89 a instancia de D.ª Estrella Jimeno Sáinz, representada por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Javier García Aparicio y defendida por el Letrado D. José Joaquín Ibarra Cucalón contra D. Ignacio Añorga Galarraga, declarado en estado legal de rebeldía procesal, en el que con fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y uno se dictó Sentencia cuya parte dispositiva literalmente copiada dice:

“Que estimando como estimo la demanda formulada por la representación procesal de D.ª Estrella Jimeno Sáinz contra D. Ignacio Añorga Galarraga, debo declarar y declaro la Separación indefinida del matrimonio formado por ambos litigantes, cuya celebración tuvo lugar en San Sebastián el día trece de Diciembre de 1982 y en el que tuvieron como hijos comunes a Josu e Iñaki nacidos los días 29 de Diciembre de 1984 y 20 de Abril de 1987 respectivamente, quedando revocados los poderes y consentimientos que los cónyuges hubieran podido otorgarse recíprocamente y la posibilidad de cada uno de ellos de vincular bienes privativos de otro en el ejercicio de la potestad doméstica.

Las medidas que en lo sucesivo regirán la separación que se acuerde, serán las mismas que provisionalmente se acordaron por auto de fecha quince de Enero de 1991, que transcrito en el hecho cuarto de los antecedentes de hecho de ésta resolución se da aquí por reproducidos, con la única salvedad de que la pensión que el esposo debe abonar se hará efectiva coactivamente tan sólo desde el momento en que se tenga conocimiento de la existencia del ingreso a su favor o de bienes para abonarla.

Y para que sirva de notificación a D. Ignacio Añorga Galarraga expido el presente, haciéndole saber que ésta resolución no es firme y puede interponerse contra la misma recurso de apelación en el término de cinco días hábiles ante la Audiencia Provincial de La Rioja”.

En Logroño a 17 de Abril de 1991.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 4 DE LOGROÑO*Edicto*

IV.501

Don Julio Sáinz de Buruaga Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número cuatro de Logroño.

Hago saber. Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 147/90 a instancia de Banco de Bilbao Vizcaya S.A. contra Isidoro Gómez Casaus y Pilar Barrutia Rico en reclamación de cantidad en los cuales y en providencia de esta fecha del tenor literal siguiente:

“Providencia Magistrado Juez Sr. Sáenz de Buruaga. En Logroño a ocho de abril de mil novecientos noventa y uno.

Anterior escrito y mandamiento que debidamente diligenciado adjunta el procurador Sr. García Aparicio, únase a los autos de su razón.

Por presentado el anterior escrito únase a los autos de su razón y siendo firme la sentencia dictada en los presentes autos, procédase a su ejecución por los trámites de la vía de apremio.

Se tiene por designado perito para la valoración de los bienes embargados a D. Antonio Berzal Otero, a quien se hará saber el nombramiento a los fines de aceptación y juramento del cargo.